

Expedient: 18639/18

Dependència:

Data inici:

Data fi:

Assumpte: REGLAMENTO VPC

Notes:

Observacions:

FCO. JOSE CARBONELL PONS, REGIDOR SECRETARI DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE L'AJUNTAMENT DE TORRENT (VALÈNCIA),

CERTIFIQUE: Que la Junta de Govern Local d'este Ajuntament, en sessió Ordinària del dia 11/03/2019, en primera convocatòria, va adoptar l'acord següent:

3.1.. - DIVISIÓ TECNICOADMINISTRATIVA I DOCUMENTAL DE LA POLICIA. PROPOSTA DELEGAT APROVACIÓ REGLAMENT VOLUNTARIS PROTECCIO CIVIL

Donat compte de la proposta formulada, del següent tenor literal:

"Vist l'expedient que es tramita per a l'aprovació del Reglament de voluntaris de Protecció Civil, com a conseqüència de l'aprovació del Decret 10/2018, de 9 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament dels serveis de voluntariat i protecció civil de la Comunitat Valenciana, i la necessària actualització del vigent Reglament de 10 de setembre de 2009

Considerant el que es disposa per l'article 4.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local respecte que als Municipis, en la seua qualitat d'Administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, els correspon, entre unes altres, les potestats reglamentària i d'autoorganització.

Atenent així mateix al art. 128.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú (LPAC d'ara endavant), que determina que la potestat reglamentària correspon als òrgans de govern locals, d'acord amb el previst en la Ley 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Vist l'article 117 i següents del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de Torrent, respecte de la tramitació del citat Reglament.

Vist l'article 133 LPAC, respecte que amb caràcter previ a l'elaboració del projecte o avantprojecte de llei o de reglament, se substanciarà una consulta pública, a través del portal web de l'Administració competent en la qual es recaptarà l'opinió dels subjectes i de les organitzacions més representatives potencialment afectats per la futura norma sobre: els problemes que es pretenen solucionar amb la iniciativa, la necessitat i oportunitat de la seua aprovació, els objectius de la norma i les possibles solucions alternatives regulatòries i no regulatòries.

Atenent, no obstant això, al que es disposa per l'article 133.4 LPAC respecte de que "quan la proposta normativa no tinga un impacte significatiu en l'activitat econòmica,



Identificador: Nw+h tsWb D7AF ZV1y xuvR Km9Z ZIM=
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

no impose obligacions rellevants als destinataris o regule aspectes parcials d'una matèria, podrà ometre's la consulta pública regulada en l'apartat primer".

Per tot talló, vist el informe emittit pel Secretari General del Ple, i en virtut de les competències delegades pel decret d'alcaldia núm. 373/2018, de fecha 5 de febrero, es proposa que la Junta de Govern Local adopte el següent **ACORD**:

Primer.- Aprovar el Reglament del Voluntari de Protección Civil, l'objecte del qual és regular l'organització i funcionament de l'Agrupació de Voluntaris de Protecció Civil.

Segon.- Donar trasllat del present acord a la Secretaria General del Ple perquè aquesta ho remeta a la Comissió Informativa competent per raó de la matèria i faci públic l'obertura d'un termini de cinc dies perquè els grups polítics municipals puguin presentar esmenes al text.

No obstant això, la Junta de Govern Local adoptarà l'acord que tinga per convenient"

La Junta de Govern Local, en virtut de les facultats que li atorga la legislació vigent, per unanimitat, ACORDA:

Aprovar tots el punts de la proposta esmentada.

I, perquè així conste i als efectes corresponents, expedisc este certificat, condicionat als termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, segons el que disposa l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, que amb el vistiplau de l'Alcaldia, firme, a Torrent.



Identificador: XJpk eioq TTPw LdaU OFJg rSRc jrK= (Valido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



Núm.Exp. : 18639/2018/GEN
Secretario General del Pleno
Autor : FSH

“Vist l'expedient que es tramita per a l'aprovació del Reglament de voluntaris de Protecció Civil, com a conseqüència de l'aprovació del Decret 10/2018, de 9 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament dels serveis de voluntariat i protecció civil de la Comunitat Valenciana, i la necessària actualització del vigent Reglament de 10 de setembre de 2009

Considerant el que es disposa per l'article 4.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local respecte que als Municipis, en la seua qualitat d'Administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, els correspon, entre unes altres, les potestats reglamentària i d'autoorganització.

Atenent així mateix al art. 128.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú (LPAC d'ara endavant), que determina que la potestat reglamentària correspon als òrgans de govern locals, d'acord amb el previst en la Ley 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Vist l'article 117 i següents del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de Torrent, respecte de la tramitació del citat Reglament.

Vist l'article 133 LPAC, respecte que amb caràcter previ a l'elaboració del projecte o avantprojecte de llei o de reglament, se substanciarà una consulta pública, a través del portal web de l'Administració competent en la qual es recaptarà l'opinió dels subjectes i de les organitzacions més representatives potencialment afectats per la futura norma sobre: els problemes que es pretenen solucionar amb la iniciativa, la necessitat i oportunitat de la seua aprovació, els objectius de la norma i les possibles solucions alternatives regulatòries i no regulatòries.

Atenent, no obstant això, al que es disposa per l'article 133.4 LPAC respecte de que “quan la proposta normativa no tinga un impacte significatiu en l'activitat econòmica, no impose obligacions rellevants als destinataris o regule aspectes parcials d'una matèria, podrà ometre's la consulta pública regulada en l'apartat primer”.

Per tot talló, vist el informe emittit pel Secretari General del Ple, i en virtut de les competències delegades pel decret d'alcaldia núm. 373/2018, de fecha 5 de febrero, es proposa que la Junta de Govern Local adopte el següent **ACORD:**



Identificador: XJpk eioq /TPw LdaU OFJg rSFc jrIk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



AJUNTAMENT
TORRENT

 **torrent**
per la convivència

Primer.- Aprovar el Reglament del Voluntari de Protecció Civil, l'objecte del qual és regular l'organització i funcionament de l'Agrupació de Voluntaris de Protecció Civil.

Segon.- Donar trasllat del present acord a la Secretaria General del Ple perquè aquesta ho remeta a la Comissió Informativa competent per raó de la matèria i faça públic l'obertura d'un termini de cinc dies perquè els grups polítics municipals puguin presentar esmenes al text.

No obstant això, la Junta de Govern Local adoptarà l'acord que tinga per convenient“

FERNANDO SALOM HERRERO

05/02/2019 11:45:40

AC:ACCVCA-120

JOSE ANTONIO CASTILLEJO DURAN

05/02/2019 12:41:20

AC:ACCVCA-120

[descripción de la ubicación del servicio]

Núm.Exp. : 18639/2018/GEN
Secretario General del Pleno
Autor : FSH

ASSUMPTE: Informe jurídico aprobación reglamento VPC.

Procediment: Procés General - Policia.

ANTECEDENTS

Unic.- Pel Delegat de l'Àrea de Festes, Falles, Seguretat, Espais Públics i Personal es presenta per a la seua aprovació un Reglament regulador del voluntariat de Protecció Civil, a fi de que s'informe sobre la seua legalitat.

Sobre la base de tals antecedents es poden efectuar les següents

CONSIDERACIONS TÈCNIC-JURÍDIQUES

Primera.- L'article 4.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (LRBRL d'ara endavant), disposa que als Municipis, en la seua qualitat d'Administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, els correspon, entre unes altres, les potestats reglamentària i d'autoorganització.

Per la seua banda, l'art. 128.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú (LPAC d'ara endavant), determina que la potestat reglamentària correspon als òrgans de govern locals, d'acord amb el previst en la LRBRL.

Per aquest motiu l'Ajuntament de Torrent està perfectament legitimat per a aprovar el Reglament que es presenta.

Segona.- Gens cal objectar al text del Reglament l'aprovació del qual es proposa i l'objecte del qual consisteix a regular els requisits i condicions d'accés a la situació de voluntari de Protecció Civil, les seues funcions, derets i obligacions; es a dir, el seu estatut..



Identificador: mCe/LoI4 pFCi FCkKa azO2 OGWL Xwk= (Vàlido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Tercera.- Quant a la tramitació del Reglament que és tracta (article 117 i següents del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de Torrent), est requerirà:

1º. Acord de la Junta de Govern Local aprovant el projecte de modificació del Reglament,

2º. Remissió del projecte aprovat al Registre del Ple perquè per la Secretària General d'aquest és done trasllat del mateix als grups polítics municipals perquè durant el termini de 5 dies hàbils puguen presentar esmenes.

3º. Remissió del projecte juntament amb els esmenes formulades, a la Comissió Informativa corresponent per a ser dictaminat.

4º. Remissió del dictamen de la Comissió Informativa a Ple per a la seua aprovació inicial.

5º. Tràmit d'informació pública per termini de trenta dies a l'efecte de reclamacions i suggeriments que, de no presentar-es, elevaren a definitiu el projecte aprovat provisionalment.

No obstant açò, per a la seua entrada en vigor precisarà de la publicació del seu text íntegre en el Butlletí oficial de la Província i del transcurs del termini de 15 dies hàbils previst en l'article 65.2 (art. 70.2 Llei 7/1985), i en la web municipal.

Quarta.- L'article 133 LPAC, incardinat en el Títol VI de la mateixa, sota la rúbrica "De la iniciativa legislativa i de la potestat per a dictar reglaments i altres disposicions" (arts. 127 a 133) preveu sobre aquesta qüestió el següent:

1. Amb caràcter previ a l'elaboració del projecte o avantprojecte de llei o de reglament, se substanciarà una consulta pública, a través del portal web de l'Administració competent en la qual es recaptarà l'opinió dels subjectes i de les organitzacions més representatives potencialment afectats per la futura norma sobre:

- a) Els problemes que es pretenen solucionar amb la iniciativa.
- b) La necessitat i oportunitat de la seua aprovació.
- c) Els objectius de la norma.
- d) Les possibles solucions alternatives regulatòries i no regulatòries.

No obstant, resulta d'aplicació el que es disposa el mateix article 133.4 respecte de que "quan la proposta normativa no tinga un impacte significatiu en l'activitat econòmica, no imposa obligacions rellevants als destinataris o regule aspectes parcials d'una matèria, podrà ometre's la consulta pública regulada en l'apartat primer", tenint en compte que el Reglament presentat a aprovació compleix amb els tres requisits establits en el mateix.

És quant ha d'informar. No obstant açò, la Corporació, amb superior criteri, adoptarà l'acord que tinga per convenient.

A Torrent, a la data de la signatura electrònica del present document.

FERNANDO SALOM HERRERO

05/02/2019 11:38:55

SECRETARIA

Núm. Exp. : 18639/2018/GEN
Divisió Técnicoadministrativa i Documental de la Policia
Autor : VRMV

PROYECTO DE REGLAMENTO PROTECCION CIVIL



Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito territorial

Artículo 3. Servicios de voluntariado de protección civil

TÍTULO II Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de Torrent

Capítulo I, Aspectos Generales

Artículo 4. Concepto de personal voluntario de protección civil

Artículo 5. Marco operativo

Artículo 6. Registro

Artículo 7. Seguro

Capítulo II. La agrupación local de voluntariado de protección civil

Artículo 8. La agrupación local de voluntariado de protección civil

Artículo 9. Ámbito territorial de actuación

Artículo 10. Ámbito supramunicipal de la agrupación

Artículo 11. Funciones



Identificador: iJTk clam N8Fu IQAC ANll qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Sección primera, en materia de prevención

Sección segunda, en materia de intervención

Artículo 12. Dependencia

Artículo 13. Estructura

Artículo 14. Nombramientos

Artículo 15. Reglamento de la ALVPC

Capítulo III. El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil

Sección primera. Clasificación del voluntariado

Artículo 16. Clasificación del personal voluntario al servicio de las ALVPC

Artículo 17. Personal voluntario en formación

Artículo 18. Personal voluntario en prácticas

Artículo 19. Personal voluntario operativo

Artículo 20. Personal voluntario colaborador

Artículo 21. Carácter de la prestación del voluntariado

Sección segunda. Adquisición y pérdida de la condición de personal voluntario de protección civil

Artículo 22. Requisitos para el ingreso en la ALVPC

Artículo 23. Nombramiento

Artículo 24. Baja temporal

Artículo 25. Pérdida de la condición de personal voluntario

Sección tercera. Derechos y deberes

Artículo 26. Derechos

Artículo 27. Uniformidad e identificación

Artículo 28. Deberes

Sección cuarta. Recompensas y Sanciones

Artículo 29. Valoración de conductas

Artículo 30. Infracciones y Sanciones

Artículo 31. Valoración y defensa

Capítulo IV. Formación para el voluntariado de protección civil

Artículo 32. Curso de formación básica

Artículo 33. Período de prácticas

Artículo 34. Formación continuada

Capítulo V. Actuaciones en emergencias de las ALVPC

Artículo 35. Actuaciones en emergencias

Artículo 36. Actuación fuera de servicio

Artículo 37. Convenios de colaboración

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

segunda

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

1. Distintivos.
2. Uniformidad
3. Vehículos
4. Carnet identificador.



Identificador: jTk clam N8Fu IQAC ANII qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

PREAMBULO

PROTECCIÓN CIVIL es una organización que opera en la mayoría de las Ciudades, con el objetivo de apoyar a la Ciudadanía y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el marco de la Ley 13/2010, 23 noviembre de Protección Civil y Emergencias, y la Ley 17/2015 9 julio Sistema Nacional de Protección Civil.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye en los ayuntamientos y a los alcaldes competencias en materia de protección civil, a la vez que los faculta para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

Para lo cual, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, a través de los Planes de Emergencia.

En virtud de la experiencia acumulada, del crecimiento y la constante evolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrent, así como los nuevos retos que la ciudad de Torrent se plantea, se hace necesario desde el Ayuntamiento de Torrent actualizar el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria realizada el 10 de septiembre 2009, y publicado en el BOP el 1 de

diciembre 2010.

El nuevo Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrent, amplía y concreta el concepto de voluntario de protección civil, incluyendo entre las clases de voluntario el Personal Voluntario en Formación.

Se modifican los requisitos de ingreso en la Agrupación exigiendo antecedentes penales y no pertenecer a más de un voluntariado dedicado a las emergencias en el mismo Municipio.

Se especifica el número de voluntarios para la existencia de la Agrupación, que serán 5. De igual forma para constituir un equipo pasa de 4 a 5 voluntarios.

Respecto al Seguro Obligatorio se especifica y se amplían las cuantías, al objeto de que todo voluntario o cooperador tenga garantizada la una cobertura mínima.

Se establece la posibilidad de compartir servicios de Protección Civil entre varias Entidades Locales. Se especifica las condiciones de reingreso en el supuesto que hayan transcurrido más de 12 meses.

Se realiza un nuevo cálculo, respecto al número de horas a cubrir por los voluntarios de protección civil, desglosado en horas de servicio, de mantenimiento, de formación y de prevención. Se mantiene el cuadro sancionador y la defensa jurídica de los voluntarios de protección civil

Se especifica cuál es el marco operativo y el ámbito de actuación territorial donde la Agrupación llevará a cabo sus servicios, teniendo en cuenta que se podrá ampliar en los casos en que haya acuerdo de colaboración entre diferentes municipios, o en los casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico.

Por otro lado, el nuevo reglamento define la uniformidad, distintivos y carné identificativo que tendrán el derecho y el deber





Identificador: lJTk clam N8Fu fQAC ANli qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

de usar los miembros voluntarios de la agrupación cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

En definitiva, el nuevo Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, modifica y actualiza el anterior Reglamento, lo adapta a las nuevas necesidades de la Ciudad de Torrent, reglamentando la organización y funcionamiento de la Agrupación que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento de Torrent.

Así mismo, con el acuerdo previo del Pleno del Ayuntamiento, se aprueba el nuevo Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Torrent, que a continuación se transcribe.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, ALVPC) del municipio de Torrent, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente reglamento será el término de Torrent.

Artículo 3. Servicios de voluntariado de protección civil

Se entiende por servicios de voluntariado de protección civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en una agrupación local de voluntariado de protección civil o en

una asociación o entidad colaboradora de la Generalitat en esta materia, que tienen como finalidad canalizar la participación libre y desinteresada de la ciudadanía, en las labores de protección civil, según se describe en la LPCGE y en este reglamento.

TÍTULO II REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORRENT

CAPÍTULO I, ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. Concepto de personal voluntario de protección civil

1. Tendrán la consideración de personal voluntario de protección civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en entidades y organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas, entendiéndose esta incorporación como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria.
2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano o ciudadana pudiera corresponder al personal voluntario en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.
3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.
4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.
5. Tal y como establece el artículo 45 de la LPCGE, el personal voluntario forma parte de los servicios complementarios de intervención de emergencias.

Artículo 5. Marco operativo

La ALVPC llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan territorial de la Comunidad Valenciana, Plan territorial Municipal de Emergencias, y los Planes de Actuación Municipales frente a riesgos, planes especiales y procedimientos de actuación, así

como el resto de planificación de protección civil de ámbito local que sea de aplicación en función del tipo de emergencia, con sujeción a las órdenes que se reciban de la persona que ejerza la dirección del plan.

Artículo 6. Registro

La ALVPC, podrá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Seguro

1. El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente al inicio de las actividades ALVPC, una póliza de seguro de accidentes que cubra la indemnización por los siguientes riesgos: defunción en el desarrollo de su cometido como miembro de protección civil, invalidez absoluta y permanente, invalidez parcial por pérdida física o funcional de miembros, asistencia médico-farmacéutica con cobertura ilimitada en centros concertados por la aseguradora.

2. Las coberturas mínimas a contratar serán de 30.000 euros, para el supuesto de defunción, y de 60.000 euros, para el supuesto de invalidez, por siniestro, sin que exista limitación por anualidad de seguro.

En el caso de asistencia médico-farmacéutica en centros no concertados el límite de la indemnización será de 6.000 euros.

El colectivo objeto de seguro son las personas que pertenezcan a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil y a las asociaciones o entidades colaboradoras en esta materia, si las hubiere, inscritas en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana y, por tanto, se deberá establecer contractualmente que, para que la cobertura de seguro sea efectiva, será suficiente con que la persona forme parte del referido colectivo, por lo que, a efectos contractuales, la condición de asegurado o asegurada se obtendrá desde el mismo momento en que se produzca la pertenencia, sin que sea necesaria la comunicación previa de la relación nominal de las personas aseguradas. Dicha relación quedará a disposición de la entidad aseguradora para que pueda realizar cualquier comprobación a estos efectos.



Identificador: tJTk clam N8Fu fQAC ANll qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

3. "El Ayuntamiento suscribirá asimismo una póliza de responsabilidad civil que cubra, tanto los daños a terceros que puedan ocasionar las personas que pertenezcan a la ALVPC de Torrent, como los que estas puedan sufrir, por lo que deberá indicarse en la póliza que el personal voluntario tiene la consideración de asegurado sin perder la condición de tercera persona"

La suma máxima a asegurar por siniestro será de 300.000 euros, sin que exista limitación por anualidad de seguro.

Se admitirá una franquicia para daños materiales con un máximo de 150 euros.

CAPÍTULO II LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8. La agrupacion local de voluntariado de Protección Civil

1. La ALVPC es una organizacion de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas y sus bienes, en la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 12.

2. Estará integrada por al menos cinco personas que ostenten la condición de personal voluntario de protección civil descrita en el presente reglamento.

3. La ALVPC, al depender orgánicamente de la Corporación Local, no tendrá personalidad jurídica propia.

4. La Corporación local arbitrará los medios necesarios para procurar que la ALVPC cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como para que la ALVPC pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 9. Ámbito territorial de actuación





Identificador: iJTk clarm N8Fu IQAC ANll qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

1. El ámbito de actuación de la ALVPC será el término municipal de Torrent.
2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintas corporaciones locales que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntariado de protección civil de forma conjunta.
3. Se podrá actuar fuera de su ámbito territorial, en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la ALVPC sea requerida por la persona que ejerza la dirección del plan autonómico, siendo necesaria, para que esta sea efectiva, la autorización previa de la persona responsable designada por la corporación local.
4. La ALVPC podrá actuar fuera del ámbito de su territorio, si esta fuera requerida por otra corporación local, previa autorización de la persona responsable designada por el órgano competente respectivo.

Artículo 10. Ámbito supramunicipal de la agrupación

La Corporación Local, podrá pertenecer previo acuerdo del Pleno Municipal, a la agrupación supramunicipal para la prestación de servicios compartidos de protección civil en su ámbito territorial.

Artículo 11. Funciones

1. La actuación de la ALVPC se llevará a cabo en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en los planes de protección civil que sean de aplicación.
2. Los planes locales de protección civil (planes territoriales o los de actuación ante riesgos concretos y planes de evento especial) son los instrumentos que prevén las actividades de la ALVPC, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones, en función de su capacidad y la aptitud de sus miembros para asumirlas.
3. Cuando se active un plan de ámbito autonómico, si la persona que ejerce la dirección de este lo solicita, se movilizará a la ALVPC, cuyos miembros se integrarán en la estructura de gestión

de emergencias, constituida según lo que establece el plan activado.

4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán realizar los miembros de la ALVPC son:

SECCIÓN PRIMERA en materia de prevención

- 1.º Colaborar en la realización de los estudios de riesgos del territorio, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- 2.º Colaborar en la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
- 3.º Colaborar en la elaboración y mantenimiento de los planes territoriales locales y planes de actuación frente a riesgos específicos.
- 4.º Confeccionar y realizar campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por la o las corporaciones locales de que dependa.
- 5.º Colaborar con la Policía Local en los dispositivos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, eventos, celebraciones, festejos, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA en materia de intervención

- 1.º En general, ejecutar las misiones encomendadas por el plan de protección civil activado.
- 2.º En particular, apoyar a los servicios operativos de emergencia profesionales, a requerimiento de estos.
- 3.º Colaborar en la atención a los afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...).
- 4.º Todas estas funciones serán coordinadas y dirigidas por el órgano, departamento o servicio competente en cada caso.

Artículo 12. Dependencia

1. La ALVPC dependerá del órgano competente de la



Identificador: tJTk clam N8Fu fQAC ANli qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Corporación local, que se determine.

2. La corporación local podrá asignar las funciones de coordinación a una persona funcionaria, que actuará como enlace entre la persona responsable designada por el órgano competente de la corporación local y la ALVPC.

Artículo 14. Estructura

1. La ALVPC, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El equipo, integrado por un mínimo de cinco personas, una de las cuales ejercerá la jefatura de equipo.
- b) El grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, y a cargo de una persona que ejercerá la jefatura de grupo.
- c) La sección, integrada por un mínimo de dos grupos, y a cargo de una persona que ejercerá la jefatura de sección.
- d) La unidad, integrada por un mínimo de dos secciones, y a cargo de una persona que ejercerá la jefatura de Unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la ALVPC, de Torrent se organizarán de la forma descrita anteriormente, en función del número de recursos movilizados, garantizándose, al menos, la constitución de un equipo que se integrará en la unidad básica que determine la persona que ejerza la dirección del Puesto de Mando Avanzado, en función de las necesidades derivadas de la emergencia, la formación y el equipamiento del personal voluntario.

3. La ALVPC constará de una persona que ejercerá la jefatura de la agrupación y, en aquellos casos en que así se determine, de otra persona que ejercerá la subjefatura de la agrupación.

Artículo 15. Nombramientos

1. Las personas que ejerzan la jefatura y, en su caso, la subjefatura de la ALVPC serán nombradas por el órgano competente de la corporación local de entre los miembros de la ALVPC, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, y otros méritos contraídos en el desempeño de su labor en el

voluntariado.

2. Las personas que ejerzan las jefaturas de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombradas asimismo por el órgano competente de la corporación local, a propuesta de la persona que ejerza la jefatura de la ALVPC.

CAPÍTULO III El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil

Sección primera Clasificación del voluntariado

Artículo 16. Clasificación del personal voluntario al servicio de las ALVPC

El personal que integra la ALVPC se clasifica en:

- a) Personal voluntario en formación
- b) Personal voluntario en prácticas
- c) Personal voluntario operativo
- d) Personal voluntario colaborador

Artículo 17. Personal voluntario en formación

Es toda persona que solicita su integración en la ALVPC y que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, no ha finalizado el curso de formación básica. No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 18. Personal voluntario en prácticas

Es toda persona que, tras superar el curso de formación básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por la corporación local, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses. También tendrán la consideración de personal voluntario en prácticas aquellas personas que hayan superado este período, pero no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 19. Personal voluntario operativo

Es toda aquella persona, mayor de edad que, tras superar el curso y el periodo de prácticas, sea nombrada personal voluntario de protección civil. Dicha persona voluntaria ejercerá, desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas



Identificador: iJTk clam N8Fu fQAC ANli qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

de protección civil desde el seno de la agrupación.

Artículo 20. Personal voluntario colaborador

Es persona voluntaria colaboradora aquella que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad, o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil local, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento o aportar una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerá a la estructura orgánica de la ALVPC ni le será de aplicación este reglamento.

Artículo 21. Carácter de la prestación del voluntariado

La relación del personal voluntario con la corporación local, como miembros de la ALVPC, tiene el carácter de prestación de servicios, gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar a la corporación local retribución ni premio alguno.

Sección segunda Adquisición y pérdida de la condición de personal voluntario de protección civil

Artículo 22. Requisitos para el ingreso en la ALVPC

Para solicitar el ingreso en la ALVPC deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos en el momento de la incorporación en la ALVPC en la que se integre. En el caso de tener entre 16 y 18 años, se integrará como personal voluntario en prácticas.
- b) Realizar la solicitud de incorporación a la ALVPC, en la que figure el compromiso de cumplir este reglamento y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- c) Adjuntar Certificado de antecedentes Penales
- d) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

- f) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas, por la corporación local para comprobar la idoneidad de la persona aspirante.
- f) No pertenecer a más de un voluntariado dedicado a las emergencias en el mismo Municipio.

Artículo 23. Nombramiento

Una vez superado el curso de formación básica y el período en prácticas, el Órgano Competente de la corporación local nombrará personal voluntario de protección civil a la persona aspirante, y acordará, su integración en la ALVPC de esa corporación local. Dicho nombramiento será notificado a la persona interesada.

Artículo 24. Baja temporal

1. El personal voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el respectivo reglamento de la ALVPC.
- b) Cuando así lo solicite la persona interesada justificadamente ante el jefe o la jefa de la ALVPC.

2. Si la baja temporal fuese a petición del personal voluntario por un tiempo inferior a 12 meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja temporal fuese superior a doce meses, se incorporará a la agrupación como personal voluntario en prácticas.

Artículo 25. Pérdida de la condición de personal voluntario

1. El personal voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapacite para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda, por aplicación de las normas establecidas en este reglamento.



Identificador: iJTK clam N8Fu tOAC ANll qeZr 5Yk= (Vàlido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



Identificador: iJTk clam N8Fu IQAC ANli qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del órgano competente de la corporación local, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia a la persona interesada, cumpliéndose en el trámite lo establecido en la legislación vigente y disposiciones básicas concordantes sobre la materia.

3. Una vez notificada la pérdida de la condición de personal voluntario, la persona interesada deberá entregar el carnet identificativo y devolver todo el material que se le haya entregado en su condición de personal voluntario. A tal fin se concede el plazo de un mes desde la notificación de la baja en la agrupación, para proceder a esta devolución, así como para recoger las pertenencias que puedan encontrarse en su taquilla, procediéndose transcurrido dicho plazo, a la abertura de la taquilla, así como a la adopción por parte del Ayuntamiento a las medidas que se estimen convenientes para reclamarlas.

Sección tercera Derechos y deberes

Artículo 26. Derechos

El personal voluntario de protección civil, dependiendo de su clasificación, tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil.
- b) Tener garantizado por la corporación local el aseguramiento que contemple indemnizaciones para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirle en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad civil por daños a terceros.
- c) Participar activamente en el desarrollo de los trabajos de la ALVPC.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como personal voluntario.
- e) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la ALVPC, expedido por la persona responsable del órgano competente de la corporación local en materia de protección civil.
- f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que

consideren necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.

g) Todos aquellos que se deriven del presente reglamento y del resto de normas aplicables.

Artículo 27. Uniformidad e identificación

1. El personal voluntario operativo tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, los distintivos y el carnet identificativo de su condición de voluntario de protección civil en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia, no estando permitida su utilización fuera de estos supuestos.
2. Una vez que el personal voluntario haya superado el curso de formación básica y el período de prácticas correspondiente, le será entregado el carnet identificativo de su condición de personal voluntario operativo de protección civil. Este documento es de carácter personal e intransferible y deberá renovarse en caso de pérdida, deterioro o modificación de los datos que figuren en el mismo. Dicho documento será expedido por la Corporación Local de pertenencia.
3. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.
4. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 28. Deberes

El personal voluntario de protección civil está obligado a:

- a) Desarrollar su labor con diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.





Identificador: iJTk clam N8Fu tQAC ANll qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- c) Cubrir un mínimo de 100 horas anuales en la ALVPC, con el siguiente desglose:
- 60 h. de servicio
 - 15 h. de mantenimiento
 - 15 h. de formación / prácticas
 - 10 h. de preventivos

Se exigirá la realización de un mínimo de 1 servicio al mes. Se considerará causa de baja en la Agrupación, tanto la no superación de dicho número de horas, como la no realización de ningún servicio durante 2 meses, sin causa justificada.

d) Su incorporación, a requerimiento de la jefatura de la ALVPC, o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

e) Poner en conocimiento de las personas responsables de la ALVPC o de las autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas y los bienes.

f) Mantener discreción sobre la información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

i) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad de voluntariado.

j) Aceptar los objetivos y fines de la ALVPC a la que pertenece y ser respetuoso con ella.

k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

L) No encontrarse bajo los efectos de las drogas o el alcohol durante la realización de los servicios.

Sección cuarta: Recompensas y Sanciones

Artículo 29. Valoración de conductas

1. Por acuerdo de la corporación local podrán distinguirse las

actuaciones del personal voluntario, así como reconocer sus méritos y antigüedad, conforme a lo dispuesto por la normativa que regule la concesión de distinciones en materia de protección civil

2. Los méritos y honores concedidos al personal voluntario de la ALVPC, serán anotados en su expediente personal.

3. El órgano competente de la corporación local, a propuesta de la persona que asuma la Jefatura de la ALVPC, será el encargado de valorar las conductas meritorias del personal voluntario.

Art. 30-. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones a los dispuesta en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente de la corporación local, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo
- b) La desobediencia a los mandos o responsable de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d). Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión se produzcan a los deberes establecidos en el art. 28 del presente reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio

ambiente.

b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la ALVPC, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la ALVPC.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el art. 14 de la Constitución.

b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la ALVPC para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de 6 meses, 2 años y 3 años respectivamente.

Artículo 31. Valoración y defensa

1. Las faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán

aparejadas las correspondientes sanciones serán anotadas en el expediente personal del voluntario.

2. El órgano competente de la corporación local, a propuesta de la persona que asuma la jefatura de la ALVPC, será el encargado de emitir informe de las conductas que sean objeto de sanción.
3. En su caso, el procedimiento a seguir, de acuerdo con la normativa general, es la del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO IV. Formación para el voluntariado de protección civil

Artículo 32. Curso de formación básica

Uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de personal voluntario será realizar, con aprovechamiento, el curso de formación básica impartido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), o bien homologado por este. El curso consistirá en una formación teórico-práctica, cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Instituto.

Quedará exento de este curso básico aquel personal voluntario que por su formación o experiencia previa acredite ante el ayuntamiento, que cuenta con todos los conocimientos que se imparten en el curso básico y, en todo caso, aquel que esté en posesión del título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y de Técnico o Técnica Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, atendiendo a las cualificaciones profesionales y competencias establecidas legalmente.

Este personal voluntario que quede exento del curso básico será nombrado directamente personal voluntario en prácticas u operativo, en función del nivel de conocimientos teórico-prácticos que acrediten.

Artículo 33. Período de prácticas

Una vez superado el curso de formación básica, el personal voluntario realizará un período de prácticas tuteladas durante seis meses en la ALVPC. Superadas estas, pasará a ser personal voluntario operativo.



Identificador: tJTk clam N8Fu fQAC ANli qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Artículo 34. Formación continuada

La Corporación Local promoverá que los voluntarios de la ALVPC accedan a los cursos establecidos en el Reglamento de los servicios de voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en función de las necesidades y programación formativa que establezca para la Agrupación.

El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la ALVPC en los cursos que organicen otros organismos o instituciones.

Los cursos de formación organizados por las Corporaciones Locales podrán ser homologados por el IVASPE cuando cumplan los requisitos establecidos legalmente.

CAPÍTULO V Actuaciones en emergencias de la ALVPC

Artículo 35. Actuaciones en emergencias

1. Ante una emergencia en su ámbito territorial de actuación, y siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan de protección civil que sea de aplicación, el personal voluntario de protección civil realizará las actuaciones correspondientes a requerimiento de la persona que ejerza la dirección del plan, previa autorización de la persona responsable designada por la corporación local correspondiente.
2. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito territorial de actuación, o sean los miembros de la ALVPC los primeros en llegar a esta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 Comunitat Valenciana y a la policía local del ayuntamiento o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona responsable designada por la corporación local o, en su caso, de la persona que ejerza la jefatura de la ALVPC.
3. El personal voluntario de protección civil actuará fuera de su ámbito territorial de actuación, cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento de la autoridad competente del ámbito territorial afectado, siendo

necesaria la autorización previa de la persona responsable designada por la corporación local.

4. El personal voluntario de protección civil actuarán en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de la totalidad de intervinientes.

b) Tenga conocimientos que le capaciten para realizar dicha intervención.

5. En caso contrario el personal voluntario movilizado desarrollará tareas de apoyo logístico.

6. Si el primero en actuar en una emergencia es personal voluntario, cuando se incorporen los recursos profesionales a la misma, el responsable del personal voluntario desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que ha estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si, a la llegada del personal voluntario al lugar de la emergencia, ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará a la persona que ejerza la dirección del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido este, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que este les asigne.

8. El personal voluntario en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado estará siempre integrado en una unidad básica, bajo el mando de la persona responsable profesional que ejerza la coordinación de la unidad básica.

9. Próxima al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la unidad básica en la que esté integrado el personal voluntario, deberá figurar la persona que ejerza la coordinación local.

10. Si la persona que ejerce la coordinación local o la jefatura de la ALVPC considera que el personal voluntario movilizado a la emergencia no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por la persona que ejerza la coordinación de la unidad básica o por la persona que ejerza la dirección del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma



Identificador: iJTk clam N8Fu tOAC ANll qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

inmediata a este, para que adopte las medidas que estime oportunas.

11. La persona que ejerza la jefatura de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de este, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla a la persona que ejerza la coordinación de la unidad básica o a la persona que ejerza la dirección del Puesto de Mando Avanzado.

Artículo 36. Actuación fuera de servicio

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión fuera de su ámbito territorial de actuación, las actuaciones a desarrollar por parte del personal voluntario de protección civil y los colaboradores, serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 112 Comunitat Valenciana o a los servicios profesionales locales.
- b) Podrán actuar en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, e informarán de los hechos y de la situación. Si la persona que ejerza la dirección del Puesto de Mando Avanzado así lo determina, se integrarán en la unidad básica que esta establezca.

Artículo 37. Convenios de colaboración

La Corporación Local de Torrent, podrá suscribir con la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias convenios de colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. La aplicación de lo dispuesto en este Reglamento no implicará incremento de gasto en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent en materia de protección civil.

Segunda. Tras su aprobación por parte del órgano competente de la Corporación Local, el presente reglamento deberá ser remitido

al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su registro y archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa. Queda derogado el Reglamento Regulador de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Torrent, del Pleno de 10 de septiembre 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Provincia de Valencia.

Torrent, 5 de diciembre de 2018

ANEXOS

1. DISTINTIVOS
2. UNIFORMIDAD
3. VEHÍCULOS
4. CARNET IDENTIFICATIVO

ANEXOS

DISTINTIVOS, UNIFORMIDAD, VEHÍCULOS Y CARNÉ IDENTIFICATIVO

1. ANEXO DISTINTIVOS

1.1. Los componentes de la agrupación local de voluntariado de protección civil llevarán los siguientes distintivos:

- a) En el lado izquierdo del pecho, el distintivo de protección civil de 54 mm de diámetro descrito a continuación.
- b) En la manga derecha el escudo normalizado de la Comunitat Valenciana.
- c) En la manga izquierda el escudo de la corporación local. El

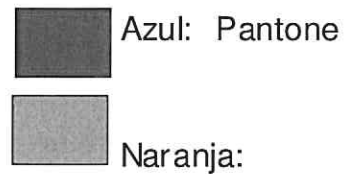




Identificador: iJTk clam N8Fu tQAC ANli qeZr 5Yk= (Vàlido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

distintivo de protección civil será el siguiente:



Pantone 151

1.2. Además, como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras, galletas de azul marino con un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

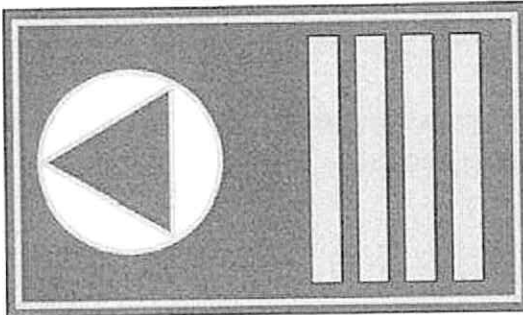
- Jefe de la agrupación: triángulo azul y cuatro barras doradas
- Subjefe de la agrupación: triángulo azul y tres barras doradas
- Jefe de unidad: triángulo rojo y cuatro barras plateadas
- Jefe de sección: triángulo verde y tres barras plateadas
- Jefe de grupo: triángulo naranja y dos barras plateadas
- Jefe de equipo: triángulo amarillo y una barra plateada



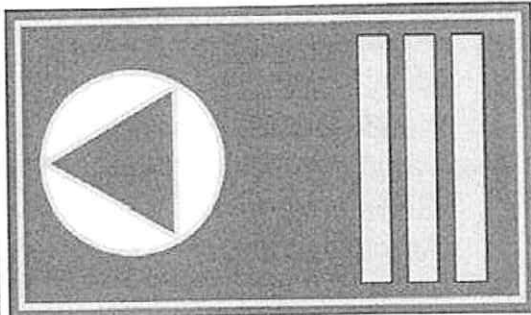
Identificador: iTk clam N8Fu fQAC ANli qeZr 5Yk= (Vàlid indefinidament)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

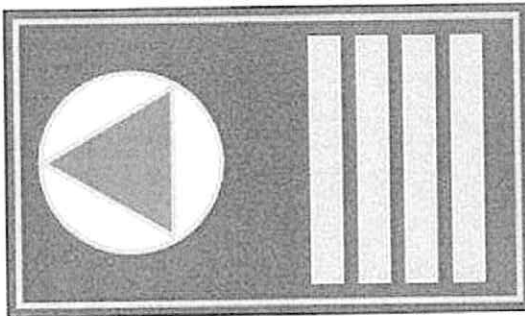
JEFE DE LA AGRUPACIÓN



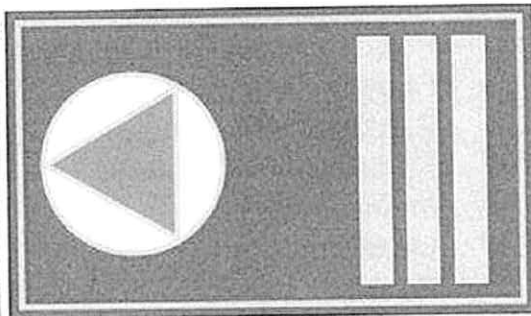
SUBJEFE DE LA AGRUPACIÓN



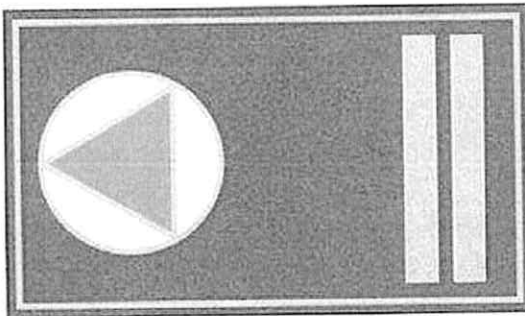
JEFE DE UNIDAD



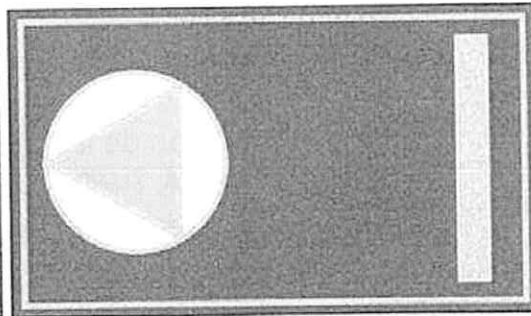
JEFE DE SECCIÓN



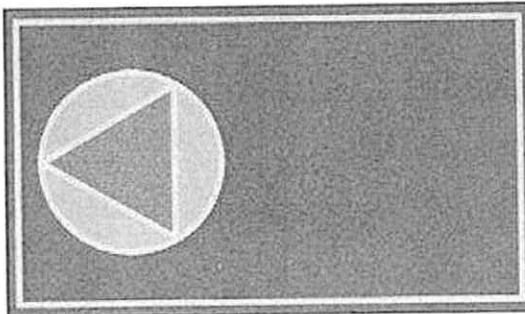
JEFE DE GRUPO



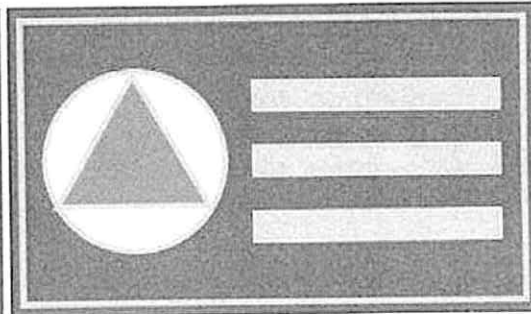
JEFE DE EQUIPO



VOLUNTARIO



GALLETA DE PECHO





Identificador: iJTk clam N8Fu IQAC ANll qeZr 5Yk= (Vàlido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

2. ANEXO UNIFORMIDAD

2.1. Índice de prendas

El uniforme de las Agrupaciones de voluntariado de protección civil, estará compuesto por las siguientes prendas:

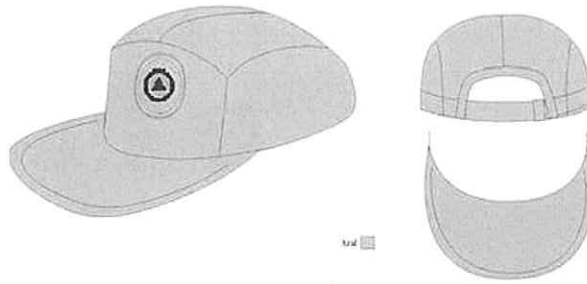
- Gorra copy
- Anorak bicolor
- Polar bicolor
- Camisa manga larga
- Camisa manga corta
- Polo manga corta/larga bicolor
- Chaleco reflectance bicolor
- Pantalón texturado
- Pantalón multibolsillos
- Impermeable
- Mono de trabajo
- Zapato
- Bota
- Cinturón
- Calcetines

2.2. Descripción de las prendas

A) GORRA VISERA TIPO COPY

De color azul marino noche. Compuesta de casquete, sudadero, visera, forro y galleta con el distintivo de protección civil en la pieza frontal.

El casquete estará formado por cinco piezas con costuras internas y respuntadas a ambos lados de la costura, siendo la pieza frontal y los dos laterales rectangulares y arqueadas; los dos superiores, rectangulares con un vivo y con cinta velcro para ajustar el casquete a la cabeza del usuario. La visera será de forma semicircular con respunte a 10 mm.



B) ANORAK BICOLOR

Estará compuesto por el chaquetón-anorak, y por un forro térmico desmontable y que no podrá ser uso independiente; este forro deberá ir unido al anorak mediante una cremallera perimetral, de forma que se separe por completo.

Compuesto por material aislante, impermeable y transpirables de color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba, incluidas la parte superior de las mangas hasta el codo que será de color naranja, con una franja perimetral reflectante termo soldada y de 5 cm. alrededor de toda la prenda en separación del azul y el naranja (incluidas las mangas) y otra igual en la parte inferior de la prenda a seis centímetros del borde. La capucha irá unida al cuello con broches. A la altura de la cintura, cordón o elástico pasado por el interior en el delantero y con goma fruncida en la espalda. Estará cosido con pespuntos en los extremos, parte inferior y cuello, a 20 cm. del borde externo. Está formado por delanteros, espalda, cuello, mangas y bolsillos.

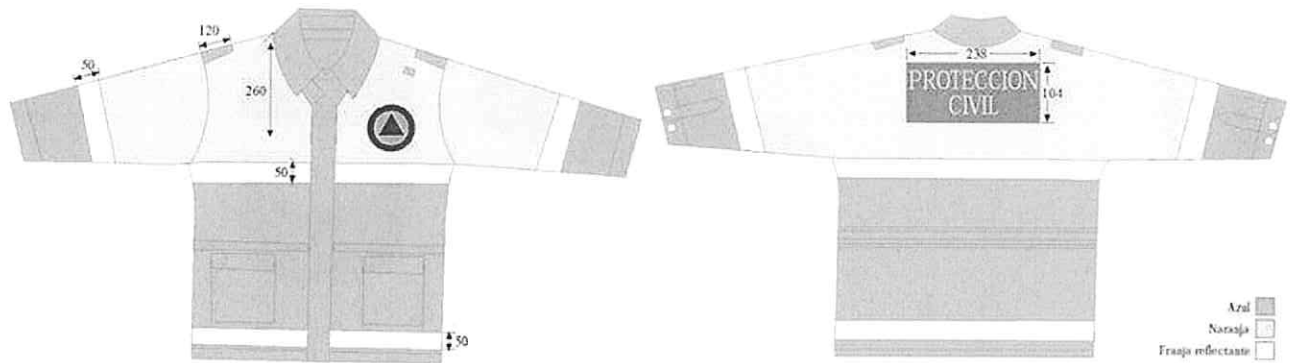
En la espalda sobre fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de protección civil realizado en material PVC o similar.

Con charreteras porta galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.



Identificador: iJTk clam N8Fu tOAC ANll qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



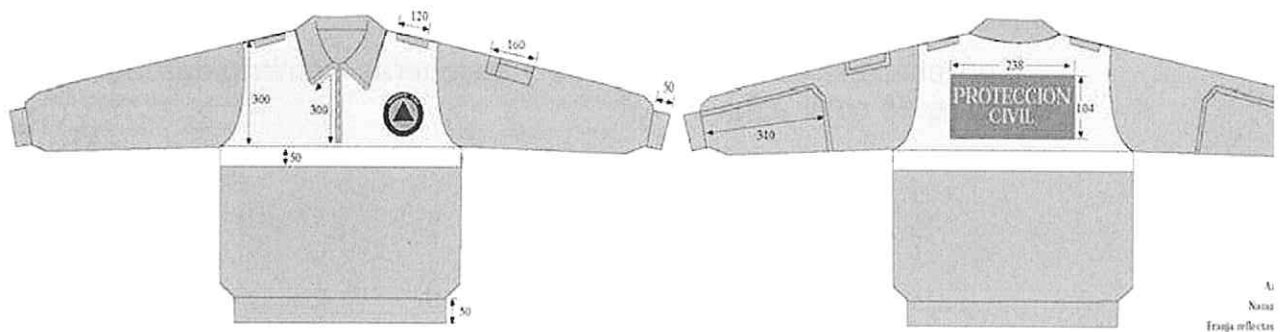
C) POLAR BICOLOR

De color azul noche, con canesú superpuesto en poliéster naranja de alta visibilidad e impermeable de medio pecho hacia arriba y en espalda. Reforzado a ambos lados de cada hombro. Las mangas reforzadas con coderas. Llevará un bolsillo del mismo tejido en la manga izquierda en forma de portaplumas, realizado por dos piezas rectangulares superpuestas y con un pespunte central para formar los departamentos. El cuello alto con cremallera de 30 cm.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de protección civil realizado en material PVC o similar.

Banda reflectante de 5 cm. de ancho rodeando toda la prenda entre la separación de colores.

Con charreteras porta galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.

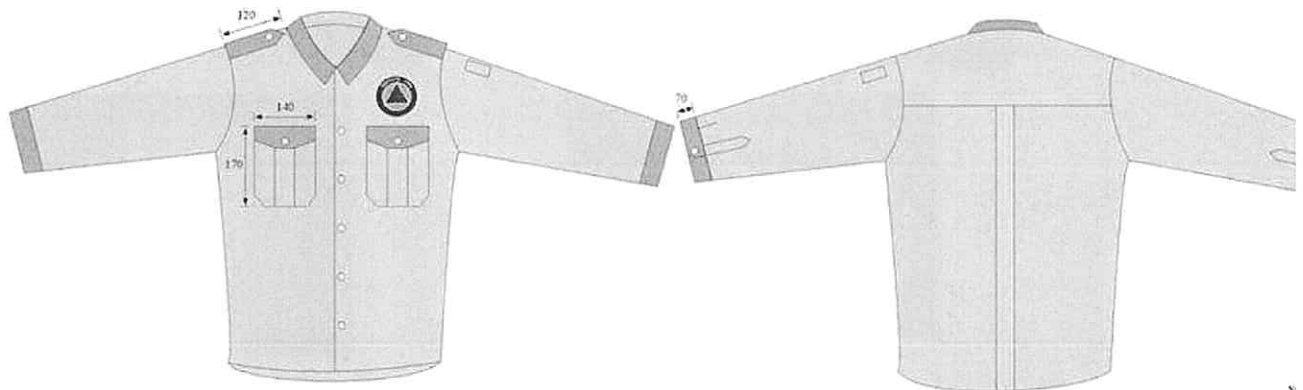


D) CAMISA MANGA LARGA

De color naranja, cuello azul marino cerrado por botón de pasta blanca. Hombreras color azul marino en ambos lados y dos bolsillos de plastón con boca inclinada y fuelles en los laterales del pecho cerrados con tapa azul marino y botón de pasta. Espalda con tapeta en la parte trasera. Dispondrá de pespunte de 5 mm en partes inferiores de la bocamanga, de cuello, en los bordes libres del cuello así como de las hombreras, parte inferior de camisa y bolsillos.

Las mangas serán de color naranja y finalizarán con puños de color azul.

Distintivo de protección civil en el lado izquierdo del pecho, realizado en material PVC o similar.



E) CAMISA MANGA CORTA

De color naranja, cuello azul marino abierto. Hombreras color azul marino en ambos lados y dos bolsillos de plastón con boca inclinada y fuelles en los laterales del pecho cerrados con tapa y botón de pasta. Espalda con tapeta en la parte trasera.

Dispondrá de un pespunte de 5 mm en los bordes libres del cuello así como de las hombreras, parte inferior de camisa y bolsillo.

Distintivo de protección civil en el lado izquierdo del pecho, realizado en material PVC o similar.

F) POLO M/ CORTA O M/LARGA, BICOLOR

De color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba que



Identificador: iJTk clam N8Fu IQAC ANli qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

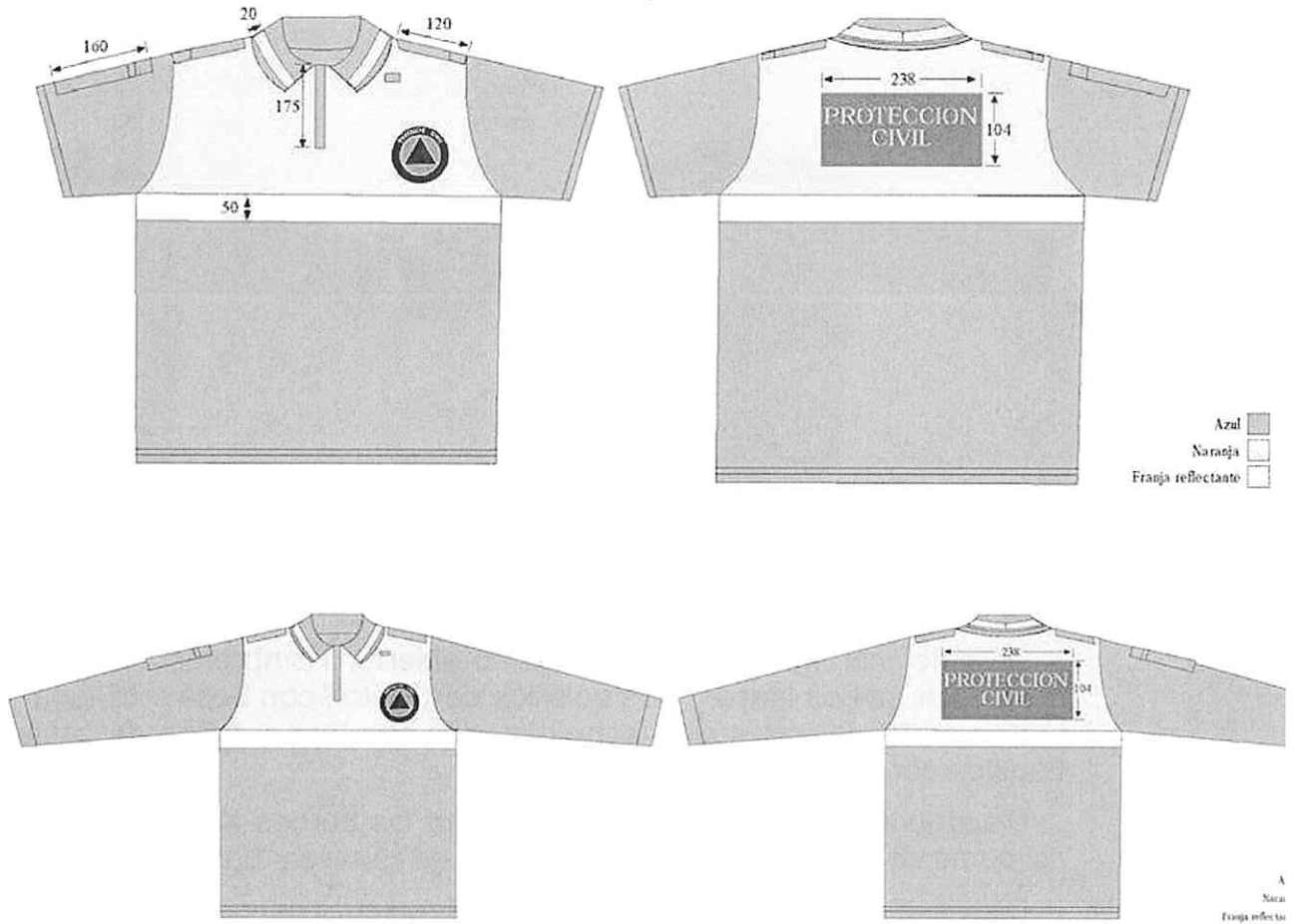
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

llevará canesú naranja de alta visibilidad, con cuello tipo camisero y abertura con tapa de tres botones. Cinta reflectante de 5 cm. de ancho en el pecho en la separación de colores.

Rodeando el cuello llevará una franja naranja de 5 mm. Los puños de manga serán elásticos y de color naranja.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de protección civil realizado en material PVC o similar.

Con charreteras porta galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.



G) CHALECO REFLECTANTE BICOLOR

De color azul noche, excepto desde el abdomen hacia arriba que

será de color naranja.

Cierre frontal con cremallera de nylon ribeteado en todo su contorno con vivo poliéster azul marino.

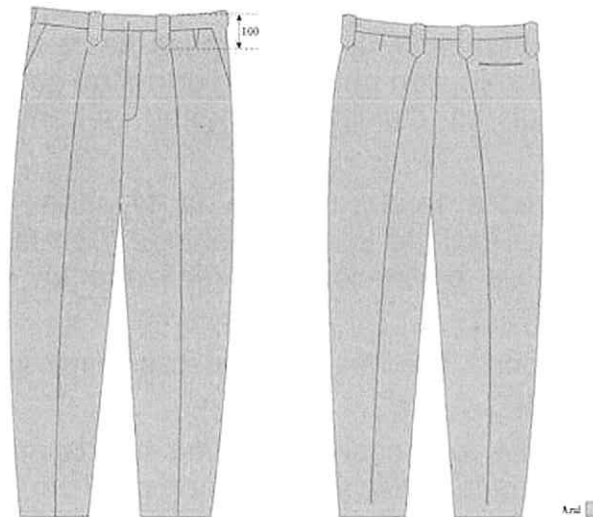
En la espalda sobre fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de protección civil realizado en material PVC o similar.

Cintas reflectantes: una separando ambos colores, dos cintas pasando por delantero hombros y espalda. El ancho de las cintas será de 5 cm.

H) PANTALÓN TEXTURADO

De color azul marino noche, dos bolsillos delanteros con corte oblicuo hacia los costados formando una solapa. Situado en el trasero derecho bolsillo con boca horizontal con un vivo y tapa. En el delantero la costura de pretina se interrumpirá para formar bolsillo tipo relojero. Treviñas anchas de 4 cm. cosidas en ambos extremos, así como pinzas en la parte delantera. Todos los botones serán de pasta y de color azul noche. Cremallera bajo solapa en la parte delantera, central del mismo.

El tejido variará según sea de invierno o de verano.



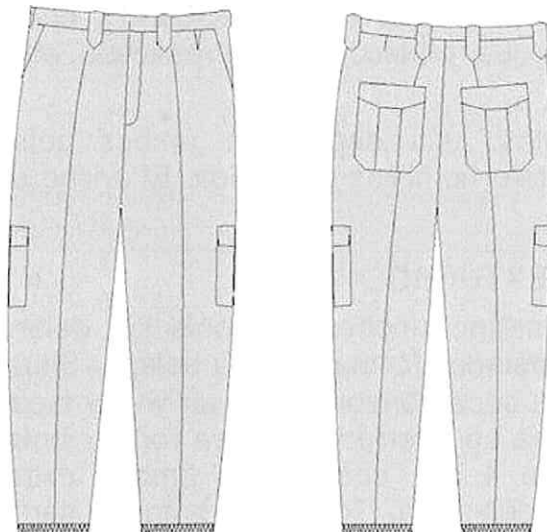
I) PANTALÓN MULTIBOLSILLOS

De color azul noche. Compuesto por seis bolsillos, de los cuales dos serán tipo francés en la parte delantera, dos traseros con tapa cerrada

y dos laterales en las perneras.

La parte inferior de las perneras, rematadas por goma, pasador elástico y dos bandas reflectantes de 5 cm.

Para el periodo estival, se confeccionará con tejido de verano.



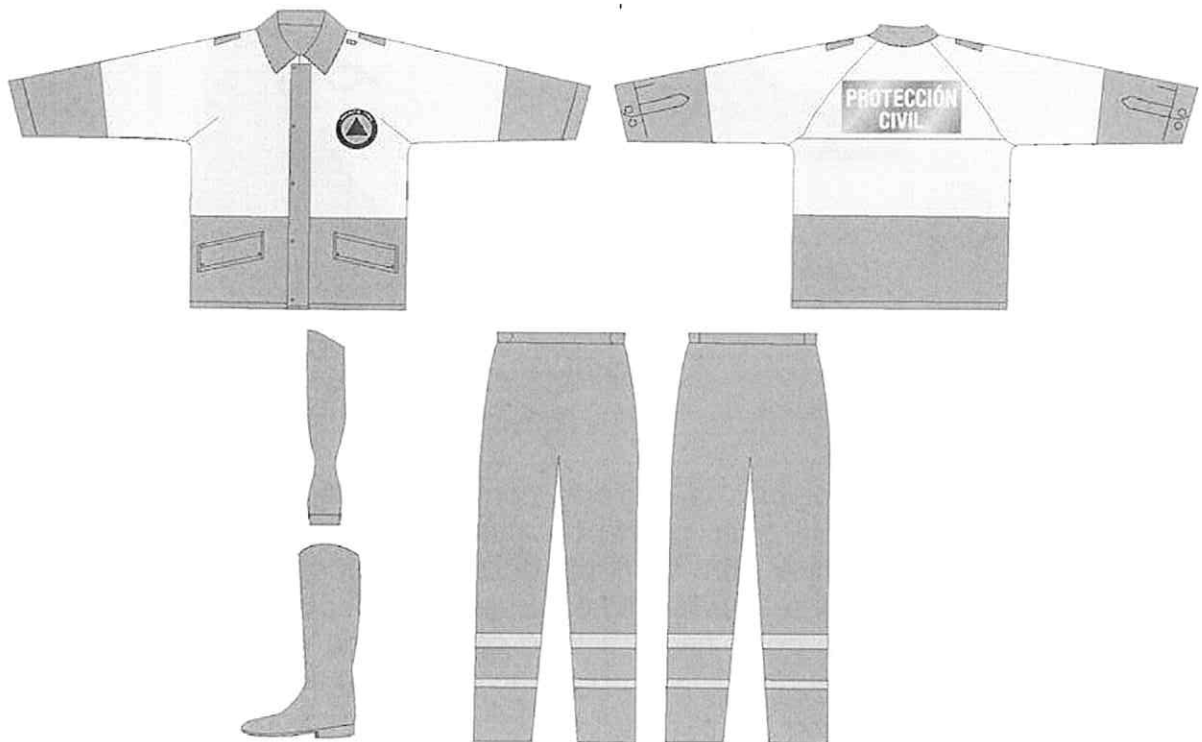
J) IMPERMEABLE

Estará compuesto por chaqueta, de color azul noche, excepto desde el abdomen hacia arriba incluidas las mangas hasta la mitad del brazo que será de color naranja, con una franja perimetral de 5 cm. reflectante separando ambos colores (incluidas mangas). La capucha irá unida al cuello con broche.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de protección civil realizado en material PVC o similar.

Con charreteras porta galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.

El pantalón de color azul noche, con una banda naranja perimetral de 5 cm. por debajo de la rodilla y otra banda de 5 cm. reflectante, a 15 cm. del final de la pernera.



K) MONO DE TRABAJO

De color naranja con dos bandas reflectantes de 5 cm. en la parte inferior de las perneras y en bocamanga.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de protección civil realizado en material PVC o similar.

L) ZAPATO

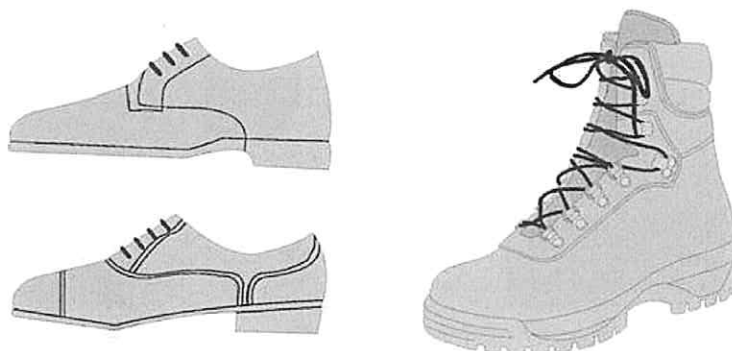
Zapato de piel en color negro liso, acordonado, con suela de goma. Forrados en su parte interior.

Identificador: iJTk clam N8Fu IQAC ANli qeZr 5Yk= (Vàlido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



Identificador: iJTk clam N8Fu (CAC ANII qeZr 5Yk= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



M) CINTURÓN

Compuesto por cincha y cierre con hebilla de presión. La cincha formada por una sola pieza de cinta, rematada con cantoneras obtenidas por inyección termoplástica, directamente sobre la cinta. Cierre por medio de una hebilla de presión, confeccionada con material termoplástico, de color negro a tono con el de la cincha y escudo de protección civil en metal. Con un ancho de cincha de 50/55 mm.

N) CALCETINES

De color negro con caña de punto liso elástico y pie con punto reforzado en puntera.

3. ANEXO VEHÍCULOS

Los vehículos de las ALVPC deberán ser blancos, con las puertas delanteras, capó y puerta trasera pintados de color naranja (pantone 165 C), con el escudo de protección civil local en puertas delanteras, capó y techo.

Debe figurar pintado en negro, en el tercio inferior de las puertas traseras, el nombre de la Corporación local.

4. ANEXO CARNÉ IDENTIFICATIVO

Formato: Horizontal

Dimensiones: 85 x 54 mm.

Material: Plástico

Imágenes con los colores normalizados de protección civil


Azul: Pantone 287



Naranja: Pantone 151

Escudo de la Generalitat difuminado

Voluntari de l'Agrupació Local de Voluntaris de Protecció Civil

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>
Identificador: iJTk-clam-N8Fu-fQAC-ANli-qeZr-5Yk= (Válido indefinidamente)

FOTO	Agrupació Local de Voluntaris de Protecció Civil de: 
Escut Pob.	_____
DNI:	_____
Nom:	_____
Cognoms:	_____
Data caducitat _ / _ / 20_	_____ a _____ de 20
Nº Voluntari _____	_____ l'Alcalde

Aquesta targeta d'identitat de Voluntari de Protecció Civil es personal i intrasferible i serveix per a acreditar la condició del titular en els casos i circumstàncies en què l'exercici de la seua funció ho requerisca, i sempre que li siga exigida pels ciutadans, l'Autoritat o el seus agents.	
Data Ingrés _ / _ / _____	 El Titular

APROBACIÓN INICIAL:
PUBLICACIÓN INICIAL:
PUBLICACIÓN DEFINITIVA:
ENTRADA EN VIG

EDUARDO MIGUEL MARTINEZ ASENSI
14/12/2018 12:30:07
POLICIA



